

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2015-9888 *Información pública de autorización provisional de obras de cambio de cerramiento con muro de hormigón en urbanización La Marina 26, en Soto de la Marina. Expediente 50/93/14 y 50/105/14.*

Por Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de julio de 2015, se adoptó el siguiente acuerdo:

1) Autorizar provisionalmente al peticionario D. Luis Mazón Guil, D.N.I 13.677.009-J la obra de cambio de cerramiento con muro de hormigón en el linde norte de la parcela sita en la Urbanización La Marina, nº 26, en Soto de la Marina (ref catastral 8136018VP2183N0026KU), ejecutada contraviniendo la resolución de Alcaldía de 16 de abril de 2014, por la que se deniega la licencia de obras solicitada para su ejecución, el 8 de abril de 2014 (RE 3341), por resultar legalizable a la luz del Planeamiento General en tramitación.

2) La autorización provisional supondrá que, durante el tiempo en el que desplieguen efectos, esas edificaciones o actuaciones se mantendrán en la situación en que se encuentren y les será de aplicación el régimen previsto para los edificios fuera de ordenación.

3) El otorgamiento de la autorización se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y se notificará personalmente a los que pudieran resultar afectados.

4) Los efectos de la autorización provisional se extinguirán en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando las edificaciones o construcciones preexistentes obtengan una nueva licencia de obra. Al no tratarse de obras de nueva construcción, y siempre que las edificaciones preexistentes estuviesen concluidas, los requisitos relativos a las condiciones técnicas de la edificación que tendrán que cumplirse para obtener la nueva licencia de obra serán los exigidos por la legislación vigente en la fecha en la que fue concedida la licencia que permitió la efectiva construcción de las mismas.

b) Cuando las autorizaciones provisionales resulten contrarias a lo aprobado posteriormente en la aprobación inicial, provisional o definitiva del instrumento de planeamiento. Esta circunstancia será puesta de manifiesto por la autoridad urbanística competente para llevar a cabo la aprobación correspondiente del instrumento de planeamiento, sin que en ningún caso el incumplimiento de esta obligación suponga la eficacia de las autorizaciones provisionales.

c) Cuando transcurran cuatro años desde su otorgamiento.

5) La tramitación de los procedimientos relativos al otorgamiento de las autorizaciones provisionales no devengará tributo alguno.

Santa Cruz de Bezana, 31 de julio de 2015.

El alcalde,

Pablo Zuloaga Martínez.

2015/9888

CVE-2015-9888